



CONSTANCIA N° 351

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 01 DE SETIEMBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 596, PRESENTADA POR DOÑA: **DEMETRIA ELISA HERENCIA DE BENDEZU**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **21411808**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **442** DE:

COMPRA - VENTA QUE OTORGA: JESUS GREGOR NUÑEZ PARDO Y GLORIA JESUS MUÑOZ HUARCAYA A FAVOR DE: SABINO BENDEZU BENDEZU Y DEMETRIA ELISA HERENCIA GUILLEN, CON FECHA 24 DE JULIO DE 1996, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JORGE L. CARCELÉN SOTELO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1491 VUELTA AL 1494 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1995 - 1996, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **DEMETRIA ELISA HERENCIA DE BENDEZU** CON DNI N° **21411808**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

ICA, 07 DE SETIEMBRE DEL 2022.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2022 16:03:33-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



inserto transcrito, previa la lectura que de toda esta
escritura le hice y que consta 3 fojas de mi Registro foliado
del N° 1489 vuelta al N° 1491 vuelta de que doy fé, se afirma
y ratifica en el contenido del presente instrumento y la
firma por ante mi, de todo lo que doy fé =====



[Handwritten signatures]

CUATROCIENTOS CUARENTIDOS

COMPRA - VENTA

DON : JESUS GREGOR NUREZ PARDO Y

DONA: GLORIA JESUS MUÑOZ HUARCAYA

A FAVOR DE :

DON : SABINO BENDEZU BENDEZU Y

DONA: DEMETRIA ELISA HERENCIA GUILLEN

En Ica a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis
ante mi Jorge L. Carcelén Sotelo, Notario Público de la
Provincia de Ica, debidamente identificado con Libreta de
Conscripción Militar número ochocientos noventa y seis mil
seiscientos noventa y ocho, e inscrito en el Registro Electoral
Nacional con el número veintiún millones cuatrocientos mil
setecientos treinta y cinco, sufragante electoral, con Registro
Unico de Contribuyentes número diez millones seiscientos
veintiocho mil trescientos, fueron presentes de una parte don



... EL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.

25940

Jesús Gregor Nuñez Pardo, peruano, L.E. N021458283, Médico Veterinario, casado y su esposa Doña Gloria Jesús Nuñez de Nuñez, peruana, con L.E. N021458085, de ocupación las atenciones de su casa, casada; y de la otra parte Don Arnaldo Bendezú Bendezú, peruano, con L.E. N021411807, de ocupación comerciante, casado y su esposa Doña Denetria Elías Herencia Guillen, peruana, con L.E. N021411808, de ocupación las atenciones de su casa, casada.

- Los comparecientes mayores de edad, con la debida constancia de haber sufragado en las ultimas Elecciones Municipales, vecinos del lugar, proceden por su propio derecho, entendidos en el idioma castellano, con capacidad para contratar a quienes de conocer doy fe como así mismo la doy de haber cumplido con las prescripciones del artículo cincuenticuatro inciso h) de la Ley del Notario, se entregan para elevar Escritura Pública una minuta que contiene una COMPRA - VENTA, debidamente firmada, la que queda archivada bajo el número y folio que le corresponde en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue:

MINUTA NUMERO CUATROCIENTOS SEITE:
SEÑOR NOTARIO:
Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de COMPRA - VENTA, que celebran de una parte don Jesús Gregor Nuñez Pardo, peruano, L.E. N021458283, de ocupación Médico Veterinario, casado y su esposa doña Gloria Nuñez Nuñez,



peruana, con L.E. N° 21458085, de ocupación las atenciones de su casa, ambos con domicilio común en Camino a la Victoria s/n (En retiro) de la ciudad y Provincia de Ica, a quienes en lo sucesivo se le denominara "Los Vendedores", y de la otra parte don Sabino Bendezú Bendezú, peruano, con L.E. N°21411807, de ocupación comerciante, casado y su esposa doña Demetria Elisa Herencia Guillén, peruana, con L.E. N°21411808, de ocupación las atenciones de su casa, ambos con domicilio común en la urbanización La Moderna Calle Crisantemos N° 220 de esta ciudad de Ica, a quien en lo sucesivo se le denominara "Los Compradores", en los términos y condiciones siguientes: =====

PRIMERO: Los Vendedores son propietarios del inmueble urbano ubicado en la calle Paita signado con el N°392 - 399 antes N°59 de la ciudad de Ica, dedicado a tienda, con los linderos y medidas perimetricas siguientes: por el norte con propiedad de Santiago Pun Lay, antes Francisco Elías, con 3.00ml, al sur con la calle Urubamba, con 4.10ml, al este con la casa N°505 de propiedad de Hermelinda Isabel Alva Vilca y Javier Ramón Alva Vilca, y esta medida en tres líneas la ira línea de norte a sur con 4.00ml, la 2da línea de este a oeste con 0.90ml y la 3ra de norte a sur con 8.65ml; y al oeste con la calle Paita con 13.40ml lo que encierra un área total de 47.30m² (CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).



1173
UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTITRES,
25933

Este inmueble lo adquirieron Los Vendedores a mérito de la COMPRA - VENTA, que le otorgo doña Blanca Rosa Bogliano Alvizuri, por Escritura de fecha 23 de Setiembre de 1983, extendida ante el Notario de Ica Cesar Sánchez Salocchi, estando inscrito el dominio a favor de Los Vendedores Tomo 73, folio 236 a 105 del Registro de Propiedad de Ica, con fecha 11 de Diciembre de 1986

SEGUNDO: Con estos antecedentes Los Vendedores dan en venta real y enajenación perpetua en favor de Los Compradores el inmueble descrito en la cláusula anterior con su área fijada ad corpus por el precio de US \$ 8,000.00 (OCHO MIL DOLARES AMERICANOS) que son pagados al contado y al momento de firmarse la Escritura Pública.

TERCERO: El inmueble materia de la venta pasa al dominio y posesión de Los Compradores con todas sus entradas, salidas, construcciones, aires, usos, costumbres, servidumbre y en general con todo de que de hecho o de derecho le corresponda o pudiera corresponderle, sin reserva ni limitación alguna.

CUARTO: Los Vendedores declaran que sobre el inmueble que enajenan por la presente Escritura no pesa hipoteca, embargo, ni en general ningún gravamen ni medida judicial o extrajudicial que pudiera limitar o restringir su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de Ley.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2022 16:26:45-0500

QUINTO.- Los Vendedores y Los Compradores declaran que hay justa equivalencia entre el inmueble materia de la venta y el precio pagado, por lo que convienen en hacerse mutua y gracia donación de cualquier diferencia que en el hecho pudiera existir, renunciando desde ahora a toda acción o excepción como la de error, dolo, lesión, dinero no entregado o recibido o a cualquier otra que tienda hacer ineficaz el presente contrato pues la mente es que la Compra - Venta sea firme y surja plenos efectos legales.=====

SEXTO.- Los Vendedores declaran que oportunamente han declarado ante el Concejo Provincial de Ica, la declaración Jurada de Autoavalúo para los fines del impuesto al Patrimonio Predial y no Empresarial en el cual se encuentra al día. No obstante se obligan solidariamente con Los Compradores a responder por lo que se cobre por tal concepto así como por cualquier otro tributo relativo al inmueble. =====

SETIMO.- Las partes declaran que la presente Escritura de Compra - Venta está exonerada del pago del impuesto de alcabala de conformidad con lo dispuesto en el D.L. N°778 Art. 25 segunda parte, por no exceder las 25 unidades impositivas tributarias a la fecha.=====

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley, expedir partes para los Registros de la Propiedad



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2022 16:20:54-0500

1194
UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTICUATRO.
25936

Inmueble de esta ciudad para su debida inscripción del
presente acto Jurídico de Compra - Venta.- Ica, 22 de Julio de
1996.- Miguel A. Saavedra Parra.- Abogado.- Reg. C.A.I. NQ563.-
Reina: NQ272.- Jesus Gregor Nuñez P.- Gloria Muñoz H.- Sabino
Bendezú B.- Demetria Elisa Herencia G.=====

INSERTO: Municipalidad Provincial de Ica.- Oficina de Rentas.-
Comprobante de pago del Tributo. NQ19398. Nuñez Pardo Jesús
Gregor.- Tributo: I.P.- Año 95.- Período: II, III, IV,
Trimestre.- Sub - Total 184.50.- Total a Pagar: 184.50.- Un
sello que dice Municipalidad Provincial de Ica.- Tesorería.-
Juan José Quispe Paredes. 24 JUL 1996. 2 Recaudador. una
rubrica.- Otro sello que dice Municipalidad de Ica.- Impuesto
al Valor del Patrimonio Predial.- JUL 24 1,996.- 5 Recepción.-
Oficina de Rentas.- Una rubrica. =====


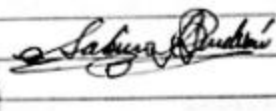
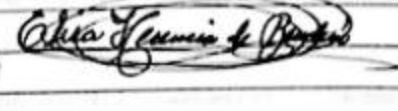
CONSTANCIA. Doy fe que tengo a la vista la Declaración Jurada
del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de Autoavalúo con
su anexo respectivo presentada por don Nuñez Pardo Jesús
Gregor a la Municipalidad Provincial de Ica con fecha 08 de
Setiembre de 1995 y en el que figura el inmueble materia de la
presente Escritura.- =====

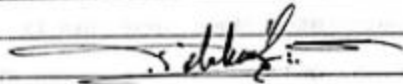
CONCLUSION: Estando conformes los otorgantes con la Minuta e
inserto transcrito previa la lectura que de toda esta
Escritura les hice y que consta de 4 fojas de el Registro
foliado del NQ1491 vuelta al NQ1494 vuelta de que doy fe, se



afirman y ratifican en el contenido del presente Instrumento
y la firman por ante mí de todo lo que doy fe. - *****



CUATROCIENTOS CUARENTITRES.

CONSTITUCION DE EMPRESA INDIVIDUAL

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EMPRESA DE TRANSPORTES "PEGASUS" E.I.R.L.

En Ica a veinticuatro de Julio de mil novecientos
noventa y seis, ante mí Jorge L. Carcelén Sotelo, Notario
Público de la provincia de Ica, debidamente identificado con
Libreta de Conscripción Militar Número Ochocientos Noventa y
Mil Seiscientos Noventa y ocho, e inscrito en el Registro
Electoral Nacional con el número veintiún millones
cuatrocientos mil setecientos treinta y cinco, Sufragante

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2022 16:27:18-0500